



## AVISO

**DENUNCIA N°** : 205-2024  
**RADICADO** : EI-00001554 del 19 de julio de 2024  
**ENTIDAD** : Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena  
Centro "ERUDM".  
**DENUNCIANTE** : Anónimo

## DENUNCIA

El día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la Contraloría General de Caldas, traslado por competencia procedente de la Contraloría General de la República, denuncia radicada bajo el número 2024-EI-00001554 y consecutivo interno No. 205-2024 en la que se hace alusión a posibles irregularidades en el proceso de adjudicación y ejecución de contrato de 06022305 celebrado entre la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro "ERUDM" y el señor Julián David López López, cuyo objeto contractual es "CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DE LA ENTIDAD".

Se procedió a realizar el análisis al requerimiento citado, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, realizó el siguiente trámite:

## TRÁMITE PROCESAL

**Primero.** - El día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.



**Segundo.** – El día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00002025, se solicitó información a la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”, que permita dar claridad sobre los hechos objeto de denuncia.

**Tercero.** – A la fecha, doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”, no ha dado respuesta a la solicitud de información señalada en el segundo punto del presente documento, razón por la que de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, que a continuación se cita, procederemos a dar respuesta de fondo al requerimiento una vez se realice el análisis respectivo de la información allegada; en todo caso, bajo los términos de la precitada norma.

*“(…) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

**PARAGRAFO:** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. “*

Finalmente, se comunica la **AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS** realizado a la denuncia N° 205-2024 con radicado EI-00001554 del diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, y se desfija el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Cordial saludo,

Lizza María Ríos Arias  
Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias  
Contraloría General de Caldas

Proyecto: José Bernardo Giraldo C  
Revisó: LMRA